

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FED
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

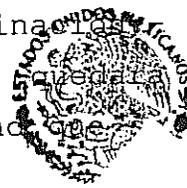
-----VOLUMEN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO-----

---NUMERO 21,235 VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO---

--- En la Ciudad y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día siete del mes de Junio de dos mil cuatro, ante mí, Licenciado:-----

-----JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ-----

Notario Público Número Uno en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, comparecen los señores Licenciados HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN y ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN, cuyas generales y personalidad quedarán consignadas al final de este Instrumento.- Son de mi personal conocimiento y en mi concepto, tienen capacidad y aptitud legal para contratar y obligarse, concurren a este acto el primero en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y el último en su carácter de Apoderado Legal de las Empresas "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y dijeron: Que por la presente Escritura constituyen una Sociedad Mercantil por partes sociales, a cuyo efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que me exhiben y el cual transcribo a continuación: "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO 2801,187.- EXPEDIENTE 200328001834.- FOLIO 7L0118Q9.- En atención a la solicitud presentada por el(la) C. ADRIANA LETICIA CONTRERAS ORTIZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación MEGAMOTORS NIPPON S DE RL DE CV.- Este permiso, condicionado a que en los estatutos de la sociedad que



REGIS
D

constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- CD. VICTORIA, TAMPS., a 03 de Junio de 2004.- LA DELEGADA. LIC. MARINA MEDINA AVILA. Firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DELEGACION CD. VICTORIA, TAM."-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----ARTICULOS-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 DELEGACION CD. VICTORIA, TAMPS.

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

-----CAPITULO PRIMERO-----

----NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD---

PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "MEGAMOTORS NIPPON". Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S. DE R.L. DE C.V."-----

SEGUNDO.- La Sociedad tiene el objeto siguiente:-----

1. La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----
2. La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores semi nuevos;-----
3. La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----
4. La prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios;
5. La adquisición, instalación y explotación de agencias y talleres automotrices;-----
6. La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes;---
7. Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

tipo de créditos, prestamos, inversiones y depósitos;-----

8. Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;
9. La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;-----
10. La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social;
11. Celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.-----

TERCERO.- La Sociedad tiene una duración de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma del instrumento público de constitución correspondiente.-----

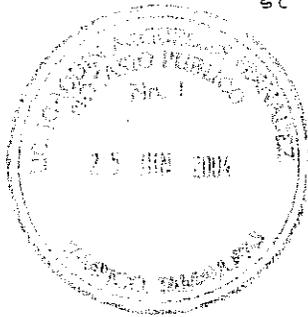
CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es Tampico, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.-----

-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL**-----

QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comuniqué por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEF
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías que informe "Toyota" a la Sociedad.-----

SEXTO.- El capital social estará representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este Contrato Social.-----

Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos distintos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual.-----

Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.

SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota".-----

OCTAVO.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de Socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De



REGISTRO PUBLICO
TAMPICO TAM.

igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social, se inscribirán en el Libro Especial de Socios.-----

La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario de la Sociedad.-----

Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. El Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos de transmisiones de partes sociales de la Sociedad.-----

NOVENO.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad.-----

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDER
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital.-----

DECIMO.- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en la Gaceta Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante facsímil con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso el derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios correspondiente.-----

La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad.-----

En caso de disminución al capital social mínimo fijo y variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM.

disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMO PRIMERO.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario de la Sociedad.-----

DECIMO SEGUNDO.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que represente, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

DECIMO TERCERO.- La dirección y administración estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único.-----

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEI
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Si se tratare de un Consejo de Administración, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios y deberá designar un Ejecutivo Responsable y un Gerente General. Los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también el Ejecutivo Responsable debiendo la Asamblea Ordinaria de Socios designar además a un Gerente General.-----

Los Consejeros, duraran en funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, sin embargo, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El Administrador Único y el Ejecutivo Responsable de la Sociedad durarán en su cargo indefinidamente y solo podrán ser removidos de sus cargos cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuese necesario. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente o el Secretario, deberán ser entregadas a los demás Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado, mensajería o telegrama. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes al momento de celebrarse ésta.-----

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se harán constar en actas que se asentarán en un Libro

REGISTRO PUE
DE COMERC
TAMPICO T.

especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. En las sesiones del Consejo de Administración cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración, cuando él presida la sesión. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los Consejeros.-----

DECIMO QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administración y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan.-----

El Secretario podrá ser miembro o no del Consejo de Administración. El Secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las juntas del Consejo de Administración o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad.-----

DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. designarán a un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Unico previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Asimismo, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la Sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administración de la Sociedad, en los casos en los que éste haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de Socios legalmente convocada e instalada al efecto.-----

Los funcionarios de la Sociedad podrán ser o no socios de la misma.-----

DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Único de la Sociedad, tendrán los poderes y facultades siguientes:-----

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás

REGISTRO PUB
DE COMERC
TAMPICO TA

personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----
Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y



REGISTRO PÚBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM.

tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEF
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) y del Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----
d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos.-----



REGISTRO PUB.
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir y endosar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen.-----

g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.-----

DECIMO SEPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y dicha Sociedad. Adicionalmente el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga en favor del Ejecutivo Responsable los siguientes poderes:-----

"A. Los siguientes Poderes Generales:-----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;-----

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan las siguientes: ser representante legal de

REGISTRO PU
DE COMER
TAMPICO, T

Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete) y 878 (ochocientos ochenta y ocho) de dicha Ley.



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.,

siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) y del Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;-----

iii) Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados **i)** y **ii)** anteriores que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución;-----

iv) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;-----

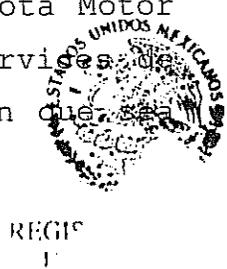
v) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V., y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.;-----

vi) Poder Especial para ser ejercido individualmente, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V. o en favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-----

B. En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución el cual rige a la Sociedad como distribuidor de Toyota Motor Sales de México, S. de R. L. de C.V., se otorga en favor del Ejecutivo Responsable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

(a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.; y,-----

(b) a la relación misma entre la Sociedad y Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o Toyota Services de México, S.A. de C.V., específicamente toda acción que sea



necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribución, sus Anexos y cualesquiera políticas de todo tipo establecidas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. a sus distribuidores, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y cualquier requisito o políticas establecidas a sus distribuidores por Toyota Services de México, S.A. de C.V., mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad.-----

Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá: (i) de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, este último poder limitado a los actos necesarios para la operación de la Sociedad y a la previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que se involucren los activos de la misma; y (ii) para emitir individualmente cheques de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. y/o Toyota Services de México, S.A. de C.V.

II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad, por lo tanto se otorga en favor del Gerente General los siguientes poderes generales:-----

i) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y,

ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos



veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas así como de su Artículo correlativo y concerniente en todos y cada uno de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y el amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El representante legal patronal y apoderado general podrá, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II y III de dicha ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia

REGI

que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley; asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el mandatario gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) y del Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, así como de sus Artículos correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; y,-----

iii) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad,

DE COMPTON
MEXICO

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

El Gerente General informará directamente al Ejecutivo Responsable de la Sociedad.-----

Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en cualquier instrumento público en el cual se protocolice dicho nombramiento.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----

DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o por cualquier persona expresamente designada por la Asamblea correspondiente; las resoluciones señaladas obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo aquellos que no hayan acudido a la Asamblea General de Socios correspondiente o hayan votado en contra; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el autorizar toda transferencia de partes sociales, siempre y cuando se haya obtenido el previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.-----

VIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor o en cualquier otro que se determine para el efecto.-----



Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.-----

VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen por lo menos más de la tercera parte del capital social pagado o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán establecer el lugar, día, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de dicha Asamblea cuando se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido y tomar las medidas que al respecto se juzguen oportunas; y con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto, incluyendo aquellos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocadas e instalada, en el entendimiento de que cuando dicha Asamblea sea interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido fijados. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria.-----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

VIGESIMO SEGUNDO.- Salvo estipulación contraria del presente Contrato Social o de la ley, que exija voto unánime o mayoría de las tres cuartas partes del capital social, las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas en las mismas partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria la Asamblea se considerará legalmente instalada con la representación de cualquiera que sea el número de las partes sociales en que se divide el capital social.-----

En ambos casos, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de partes sociales que representen por lo menos 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la sociedad.-----

VIGESIMO TERCERO.- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) de su aportación, salvo en el caso de partes sociales privilegiadas, las cuales tendrán los derechos que apruebe la Asamblea General de Socios que las emita.-----

VIGESIMO CUARTO.- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, en la inteligencia, de que los representantes de los socios no podrán ser ningún miembro del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia.-----



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

VIGESIMO QUINTO.- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En tal caso, las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de votos de los socios de la Sociedad y deberán constar por escrito firmado por todos los socios de la misma. El Secretario de La Sociedad deberá transcribir las resoluciones señaladas en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones tomadas fueran de una Asamblea General de socios, que se asiente que son texto fiel de las tomadas por los socios en tal forma. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.-----

VIGESIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y en su ausencia por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes o representados en al Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en cualquier Asamblea General de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien hará el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea correspondiente y los votos a que cada parte social da derecho. La persona que presida la Asamblea General de Socios correspondiente podrá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Primero de este Contrato Social.

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios, los cuales podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.-----

El Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrá las obligaciones y facultades que le sean aplicables que se señalan en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe; podrán ser reelectos cuantas



se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de los mismos. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo mediante resolución de una Asamblea General de Socios convocada e instalada legalmente, en la cual estén presentes y voten favorablemente el socio o grupo de socios que designaron a dichos miembros. De igual forma, cualquier vacante en el Consejo de Vigilancia derivada de, enunciativa y no limitativamente, la renuncia, remoción, muerte o incapacidad de un miembro del Consejo de Vigilancia, sólo podrá cubrirse con un nuevo miembro del Consejo de Vigilancia nombrado por la Asamblea General de Socios con el voto favorable del socio o grupo de socios que designaron al miembro del Consejo de Vigilancia cuyo puesto haya quedado vacante.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS-----

-----UTILIDAD Y PERDIDA-----

VIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad serán de doce meses, que serán años de calendario o según lo requieran leyes mexicanas aplicables.-----

TRIGESIMO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios, y puestos en las oficinas de la Sociedad a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la misma, junto



Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEF
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general.-----

TRIGESIMO PRIMERO.- Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera:-----

a) Una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido;-----

b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad;-----

c) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y-----

d) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades.-----

TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las sufrirán en proporción al valor de correspondientes partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones.-----

REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

TRIGESIMO TERCERO.- La Sociedad podrá ser disuelta:-----

a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social.-----

b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social.-----

d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-----

e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----

f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMO CUARTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar al cabo la liquidación y el

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDER
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones.-----

TRIGESIMO QUINTO.- Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administración de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

TRIGESIMO SEXTO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administración de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la Sociedad.-----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE-----

TRIGESIMO SEPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administración los demás funcionarios y los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.-----



REGISTRO PUBL
DE COMERCI
TAMPICO, TAM.

TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la proyección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----**ARTICULOS TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- El capital social y las partes sociales en que se divide quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de la Sociedad, como sigue:-----

S O C I O	PARTES SOCIALES	VALOR
GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V. CORPORATIVO GRUPO TAMPICO. S.A. DE C.V.	1	\$49,998.00
INVERSIONES GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V.	1	1.00
	<u>1</u>	<u>1.00</u>
T O T A L	3	\$50,000.00

TOTAL: Tres partes sociales de desigual valor, representativas del capital social mínimo fijo, con valor nominal total de (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, ha quedado pagado por los socios en dinero en

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEF
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

efectivo y ha ingresado a la tesorería de la Sociedad, según manifestación de los comparecientes.-----

TERCERO.- Los socios acuerdan por unanimidad lo siguiente:

A) El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Sociedad estará integrado por las personas que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican:-----

PRESIDENTE PROPIETARIO LIC. HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN

VICEPRESIDENTE Y

SECRETARIO PROPIETARIO LIC. ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN

CONSEJEROS:

LIC. ESTEBAN FUENTES SALAZAR

DR. JOSE DANIEL OVIEDO TOBIAS

C.P. FRANCISCO ARTURO PEREZ HEREDIA

B) Se designa al señor **ESTEBAN FUENTES SALAZAR** como **EJECUTIVO RESPONSABLE** de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, quien contará con las facultades mencionadas en el Artículo Décimo Séptimo Bis Fracción I de estos estatutos sociales.-----

C) Se designa al señor **RAFAEL GODARD RUISECO**, como **GERENTE GENERAL** de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dicho cargo, contará con las facultades mencionadas en el Artículo Décimo Séptimo Bis Fracción II de estos estatutos sociales.-----

D) Se nombra a los señores Contadores Públicos **GUILLERMO ANTONIO TURRENT MEDINA** y **DANIEL CASTELLANOS CARDENAS**, como miembros del **CONSEJO DE VIGILANCIA** de la Sociedad.-----

E) Se nombran **APODERADOS** de la Sociedad a los señores Licenciados **HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN** y **ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN**, a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes, que ejercerán conjunta o separadamente:-----

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades.



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO T.

federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera.-----

b) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza.-----

c) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad

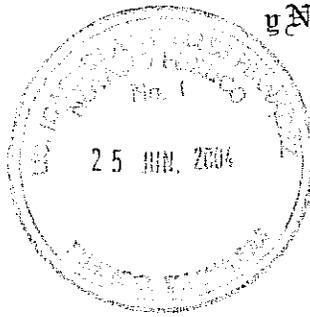


REGISTRO PÚBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM.

poderante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) y



Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

d) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.-----

e) **PODER GENERAL PARA OBTENER PRESTAMOS Y PARA AUTORIZAR A PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS, ASI COMO OTORGAR, FIRMAR, ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y GARANTIZAR** toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

f) **PODER PARA MANEJAR, ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES DE LA SOCIEDAD**, hacer depósitos y girar contra éstas y designar personas para los fines anteriores.-----

g) **PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES**, dentro del ámbito de poderes y facultades que les ha conferido la Sociedad, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes.-----

E) Se nombran **APODERADOS** de la Sociedad a los señores Licenciado **ESTEBAN FUENTES SALAZAR** y Doctor **JOSÉ DANIEL**

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

OVIEDO TOBIÁS a quienes se les otorgan los poderes y facultades siguientes:-----

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que sea ejercitado indistintamente, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley entre las que enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o laborales, incluyendo Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados; jueces, secretarios, peritos y demás personas legalmente recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos los cuales podrán promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad la adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público local o federal, causas en las cuales podrán ejercitar los más amplio poderes que el caso requiera.-----

REG'

b) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que sea ejercitado indistintamente, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus artículos correlativos y concernientes de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de crédito sin garantías, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra naturaleza.-----

c) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que sea ejercitado indistintamente, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representantes legales de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.

COTEJADO

Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas, y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad poderdante adjudicación de toda clase de bienes, comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

Los apoderados tendrán facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II, II y III, 786 (ochocientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Los representantes legales, patronales y apoderados generales, podrán, de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personales considerados y para todos los efectos de conflictos

REGISTRO
DE
FIRMAS

individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III de dicha Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y ofrecimiento de admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar

SECRETARÍA DE TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PÚBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, los apoderados gozarán de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 1890 (mil ochocientos noventa) y del Artículo 1922 (mil novecientos veintidós) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

d) Para que sea ejercitado en forma mancomunada con algún otro facultado para el efecto, **PODER GENERAL PARA OTORGAR, FIRMAR, ACEPTAR, GIRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y GARANTIZAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F) Se faculta a la Licenciada Adriana Leticia Contreras Ortiz para que, conjunta o separadamente presenten todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que solicite la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizada para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mes o interés para la Sociedad.-----

CUARTO.- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.-----

QUINTO.- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----

--- 1.- El señor Licenciado HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN, me acredita la personalidad con que comparece, manifestando que la misma no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la Escritura Pública Número Quince Mil Ochocientos Diecinueve, Volumen Cuatrocientos Nueve, de fecha veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuatro, a fojas trece, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, en fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y seis, relativa a protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó entre otros asuntos otorgar poderes generales a los señores Licenciados HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN y ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN, de cuya acta transcribo lo conducente: ".....comparece el señor Licenciado RAUL MARTINEZ PERALES..... en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Empresa denominada "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de consignar los acuerdos tomados

COPIA
1981

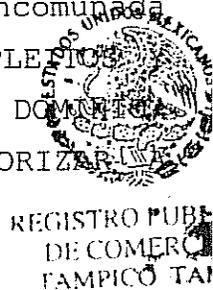
Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PÚBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

en dicha Asamblea el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos..... Los accionistas de Grupo Tampico, S.A. de C.V., se reunieron el día 28 de septiembre de 1992, a las 11:00 horas en las oficinas de la sociedad, sitas en Avenida Ejército Mexicano No. 708 en Tampico, Tamaulipas, con el fin de celebrar una asamblea general extraordinaria. También estuvo presente el comisario Sr. C.P. Valentín Holguera A.- Presidió la asamblea el señor Lic. Herman H. Fleishman C. Y actuó como secretario el Lic. Robert A. Fleishman C. Fueron designados escrutadores los señores Contadores Públicos Daniel Oviedo Tobías e Ignacio Betancourt Rentería quienes formularon la lista de asistencia que, firmada por los accionistas o representantes de éstos que concurrieron a la asamblea, se agrega al legajo de esta acta (anexo uno).- Por estar presentes o representados la totalidad de los accionistas de la sociedad, el presidente hizo la declaratoria de estar legalmente reunida la asamblea, sin necesidad de haber publicado una convocatoria previa, la cual se omitió por haber asegurado todos los accionistas que asistirían procediéndose seguidamente a dar lectura al siguiente- ORDEN DEL DIA.- I.- Otorgamiento de Poderes Generales..... En relación con el punto I, se comentó que con motivo de las reformas efectuadas a la cláusula decimoquinta de los estatutos de la sociedad, era conveniente otorgar nuevos poderes a los C.C. Lics. Herman H. Fleishman Cahn y Robert A. Fleishman Cahn, que contuvieran las modificaciones a dicha cláusula.- En vista de lo anteriormente expuesto, la asamblea, después de deliberar ampliamente tomó en forma unánime el siguiente- ACUERDO:- Se otorga en favor de los C.C. Lics. Herman H. Fleishman Cahn y Robert A. Fleishman Cahn para que las ejerciten indistintamente en forma separada o mancomunada las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS COBRANZAS; PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; ACTOS DE DOMINIO FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS Y PARA AUTORIZAR



PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS; ASI COMO PARA EXTENDER, SUSCRIBIR ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9o. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES, CON O SIN LIMITACIONES; FACULTADES PARA REVOCAR LOS PODERES QUE CONFIERAN; así mismo por estar contemplado dentro del artículo 3o inciso e) de los estatutos de la sociedad relativo a los objetos de la misma, QUEDAN FACULTADOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V. SEA TENEDORA DE ACCIONES EN MAYOR PROPORCION QUE EL RESTO DE LOS ACCIONISTAS; SUSTITUCION PARCIAL O TOTAL DE ESTE MANDATO, SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, exponiéndose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes poderes:-

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil de Tamaulipas, así como de los artículos relativos y concordantes de la legislación civil de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo mil novecientos veintidós de dicho Código, así como de las demás disposiciones estatales alusivas a tales facultades, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, ya sea en jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta, trátese de Autoridades Judiciales, Administrativas o bien de Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; formular y absolver posiciones; recusar

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

Magistrados, Secretarios, Jueces, Peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el cual también podrá promover cuantas veces lo estime necesario; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras, obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal; hacer subrogación de derechos; formular acusaciones, denuncias, querellas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público. En relación con lo cual podrá ejercitar las más amplias facultades que requieran los distintos casos.--- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás Entidades Federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no restrictiva, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, de arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo, o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos; otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que hagan constar todos los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.--- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del citado artículo, con todas las facultades de dueño entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan las de: realizar todo tipo

REGISTRO PI
DE COME
TAMPICO

de actos y celebrar cualquier género de contratos que impliquen disposición o gravamen tanto de bienes muebles como inmuebles, así como otorgar toda clase de garantías.-

-- D).-FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender, suscribir endosar y negociar títulos de crédito de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- QUEDAN

FACULTADOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES, otorgar fianzas y avales a las empresas de las cuales Grupo Tampico, S.A. de C.V. sea tenedora de acciones en mayor proporción que el resto de los accionistas.---

F).- SUSTITUCION DE MANDATO, poder para substituir este mandato, en todo o en parte en favor de personas de su confianza, reservándose su ejercicio.---

G).- CONFERIR PODERES, facultades para conferir poderes generales o especiales en favor de personas de su confianza.---

H).- REVOCACION DE PODERES; facultades amplias para revocar tanto las sustituciones que se hicieren de este mandato así como el otorgamiento de los poderes generales o especiales que se hubieren conferido.-

Bajo el punto II, se comentó que convenía facultar a uno o más delegados para que en caso necesario o conveniente, formalizaran los acuerdos tomados en esta asamblea. Después de deliberarlo, los accionistas unánimemente tomaron el siguiente-

ACUERDO: Indistintamente- Se designa y faculta a los señores Licenciados Herman H. Fleishman Cahn, Robert A. Fleishman Cahn y Raúl Martínez Perales, para que en caso necesario o

conveniente: 1) Acuda ante el Notario Público de su elección a otorgar los poderes conferidos en favor de las personas mencionadas, 2) Soliciten la Protocolización de la presente acta, 3) Tramiten la inscripción del

testimonio relativo en el Registro Público de Comercio, y finalmente 4) Expidan las copias simples o certificadas de la presente acta que fueren requeridas ya fuere en lo literal o en lo conducente.- Sin otro asunto que tratar,

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

la asamblea entró en un receso para dar tiempo a que se redactara la presente acta, después de lo cual y una vez reinstalada la sesión se le dio lectura y fue aprobada por unanimidad de votos, firmándola para constancia de lo actuado y acordado el presidente, secretario y comisario.-
Presidente. Lic. Herman H. Fleishman C. Firma ilegible.-
Secretario. Lic. Robert A. Fleishman C. Firma ilegible.-
Comisario. C.P. Valentín Holguera A. Firma ilegible.....".-----

Asimismo, me acredita la legal existencia y subsistencia de su representada con los siguientes documentos:-----

a).- Escritura Pública Número Quinientos Tres, Volumen Octavo, de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos, en ejercicio en ésta Ciudad, Licenciado Raymundo Vázquez Pecina, inscrita en el Registro Público de Comercio, en esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, a fojas de la dos mil trescientos setenta y seis a la dos mil trescientos noventa y cinco, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes y número cuatrocientos trece del Libro de Control, en fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta, relativa a su constitución que originalmente fué bajo la denominación "GRUPO DIRECCION CORPORATIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciendo su domicilio en Tampico, Tamaulipas, duración de noventa y nueve años, capital social de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con Cláusula de Exclusión de Extranjeros; previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número diecisiete mil trescientos cuarenta y siete.-----

b).- Escritura Pública Número Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos, Volumen Nonagésimo Tercero, de fecha diez de Julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Romero Mata, Adscrito a la Notaría Pública Número Treinta y Uno, con ejercicio en



REGI

Ciudad, por licencia concedida al titular de la misma Licenciado Joaquín Contreras Cantú, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número seiscientos veinticinco, a fojas de la tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco a la tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, en fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO DIRECCION CORPORATIVA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiséis de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, en la cual se acordó el cambio de la denominación a la de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia se modifica la Cláusula Primera de la Escritura Constitutiva.-----

c).- Escritura Pública Número Seiscientos Ochenta y Cuatro, Volumen Catorce, de fecha dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Martínez Padilla, Adscrito a la Notaría Pública Número Doscientos Dos, con ejercicio en esta Ciudad, por licencia concedida al titular de la misma Licenciado Javier Cruz Gómez, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número ochocientos veintiuno, a fojas de la cuatro mil quinientos setenta y cuatro a la cuatro mil quinientos ochenta, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, en fecha tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, mediante la cual se acordó la modificación del Artículo Décimo de los Estatutos de la Sociedad, previo permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDEF
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

d).- Escritura Pública Número Quince Mil Doscientos Sesenta y Cinco, Volumen Trescientos Setenta y Cinco, de fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó entre otros asuntos la consolidación de los resultados fiscales del ejercicio social de la Empresa que inicia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

e).- Escritura Pública Número Quince Mil Ochocientos Ochenta y Dos, Volumen Cuatrocientos Dos, de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número quinientos setenta y nueve, a fojas --, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, con fecha treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el ocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó entre otros puntos la modificación del Artículo Tercero de los Estatutos de la Sociedad, relativo a los objetos de la sociedad.-----

f).- Que por Escritura Pública Número Diecisiete Mil Trescientos Cincuenta y Tres, Volumen Cuatrocientos Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, inscrita en

REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número setecientos diecinueve, a fojas veinte, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinte de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se acordó entre otros asuntos la disminución del capital social a la suma de \$6'213,955.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y modificación total del pacto social; con domicilio en Tampico, Tamaulipas, pero podrá restablecer agencias y sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero; con duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de protocolización de esta acta; con Cláusula de Admisión de Extranjeros; y cuyo objeto es: A).- Adquirir y disponer, en cualquier forma, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, ya sean de naturaleza civil o mercantil;- B).- Actuar como consultor de toda clase de personas físicas o morales;- C).- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o nó, garantizando su pago, así como constituirla sobre todo o parte de las propiedades de la sociedad;- D).- Adquirir, o arrendar, bajo cualquier título permitido por la ley, todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos sociales;- E).- La representación de toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, intermediario, factor, apoderado, mandatario o representante legal en forma enunciativa más no

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

limitativa; F).- Vender y ofrecer las materias, productos, servicios y actividades relacionadas con los puntos anteriores, al gobierno de México, tanto Federal como Estatal y Municipal, incluyendo al extranjero, así como agencias y empresas descentralizadas o cualquier persona, estatal o privada, física o moral, con poder suficiente para actuar en los ofrecimientos y ventas de dichos servicios; G).- Establecer, instalar, operar y explotar las plantas y talleres que se requieran para los mismos objetos, así como los necesarios para la fabricación y reparación de equipo y maquinaria de uso industrial; H).- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no garantizando su pago, así como constituirlo sobre todo o en parte de las propiedades de la sociedad, además podrá emitir bonos o cualquier forma de financiamiento o pago autorizado por la Ley; I).- Dedicarse a llevar a cabo toda clase de operaciones mercantiles o industriales y cualesquiera otros negocios que la misma sociedad determine, así como la celebración de todos los actos, contratos y operaciones de toda clase, ya sean mercantiles, civiles o de otra naturaleza, permitidos por la Ley, y a favor o a su cargo, incluyendo operaciones para comprar, vender, poseer en propiedad, gravar, fideicomitir, transferir, hipotecar, pignorar, ceder, adquirir o utilizar los bienes raíces propios así como los que sean necesarios para la realización de los fines sociales. De una manera enunciativa pero no limitativa, se consideran objeto de la sociedad los siguientes: 1) Comprar, vender, administrar y negociar en y con acciones, bonos, valores y privilegios inherentes a las mismas, derivados financieros, así como comprar, vender y negociar con artículos y mercancías en depósito en bodegas públicas.

REGISTRO PUB
DE COMERC
TAMPICO, TAM.

o privadas, talones de embarque, títulos, certificados de créditos; 2) Otorgar avales, fianzas y en general, garantizar obligaciones propias, y/o en las sociedades en las que Grupo Tampico, S.A. de C.V., sea tenedora de acciones en mayor proporción que el resto de los accionistas, con, o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás objetos sociales y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; J).- Llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros; buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles de cualquier naturaleza; K).- Establecer, instalar, operar y explotar toda clase de negocios comerciales e industriales, nacionales y extranjeros; L).- Fabricar, comprar, vender, producir, revender, distribuir, importar y exportar concentrados, jarabes, aceites esenciales, bebidas con jugo y sin jugo, enlatados, embotelladas y empaquetadas, en estado natural o elaboradas, corcholatas, etiquetas y demás enseres, así como los artículos y materias primas propias para la elaboración, envasado, embotellado, distribución y venta de aguas gaseosas o sin gas; M).- Distribuir y vender los productos y mercancías a que se contraen los dos incisos anteriores, así como la compraventa e importación de todo tipo de maquinaria; de cualquiera otras mercancías y productos que fueren necesarios para los objetos de la sociedad y desempeñar comisiones y representaciones; N).- Establecer, instalar, operar y explotar las plantas y talleres que se requieran para los mismos objetos, así como los necesarios para la fabricación y reparación de equipo y maquinaria de uso industrial; Ñ).- En general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

toda clase de negocios u operaciones comerciales, por cuenta propia o de terceros; buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles de cualquier naturaleza. Y en la Cláusula Undécima señala que: "La suprema autoridad de la sociedad radica en las asambleas de accionistas; éstas, serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social.- Serán asambleas ordinarias las que se aboquen a cualquier asunto de interés para los accionistas que, por no implicar la modificación de las bases estructurales de la sociedad pactadas en la presente constitución, no requiera de la votación de quórum especial. Deberá celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, la cual se ocupará de los siguientes asuntos cualesquiera otros que también aparezcan en el Orden del Día.- a) La aprobación o modificación de los estados financieros, después de oído el dictamen del comisario sobre los mismos;- b) La aplicación de los resultados del ejercicio.- c) La designación, ya sea de quienes han de integrar el consejo de administración o del administrador Unico, y de los comisarios; y.- d).- La determinación de los emolumentos para los consejeros o el Administrador Unico, y los comisarios.- Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:- a) La prórroga de la duración de la sociedad.- b) La disolución anticipada de la sociedad.- c) El aumento de la porción fija del capital social o la reducción de la misma, en el entendido de que nunca podrá ser disminuida a menos del mínimo legal.- d) El cambio de los objetos de la sociedad.- e) El cambio de nacionalidad de la sociedad.- f) La transformación de la sociedad.- g) La fusión con otra sociedad.- h) La emisión de acciones privilegiadas.- i) La amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.- j) La emisión de bonos.- k) Cualquiera otra modificación de la



REGISTRO PUBL
DE COMERC
TAMPICO TAM

contrato social; y.- 1) Los demás asuntos para los que la ley exija un quórum especial.- Las asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o El Vicepresidente o el Secretario del mismo o, en su caso el Administrador Unico, o en la forma prevista por la ley de la materia. Las convocatorias deberán de incluir el orden del día, la fecha y hora en que deberán de celebrarse las asambleas.- Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en Tampico, Tamaulipas o en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas, por lo menos diez (10) días naturales antes de la fecha señalada para su celebración.- No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la sesión y en el momento de la votación.- Las asambleas desahogarán únicamente los asuntos incluidos en las convocatorias respectivas.- Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social más una acción, si se celebra en virtud de primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.- Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado cuando menos las 3/4 partes (75%) del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria, o un mínimo del cincuenta por ciento (50%) más una acción si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso las

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

resoluciones se tomarán siempre con el voto favorable de acciones que represente, por lo menos, ese mismo cincuenta por ciento (50%) más una acción.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderados, quienes solo requerirán de cartas poder para el efecto. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de que sean tenedores legítimos."-----

g).- Escritura Pública Número Diecisiete Mil Quinientos Veintitrés, Volumen Cuatrocientos Sesenta Tres, de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Pública Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se acordó la aprobación de cesión de acciones, otorgada por el Licenciado Herman Harris Fleishman Cahn en favor de la señora Carrolyn Cahn Fleishman.-----

h).- Escritura Pública Número Diecisiete Mil Setecientos Veintisiete, Volumen Cuatrocientos Setenta y Siete, de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se acordó la aprobación de cesión de acciones, otorgada por la señora Carrolyn Cahn Fleishman en favor de las señoras Susan F. Golden y Lyn F. Schmulen.-----

i).- Escritura Pública Número Diecinueve Mil Setecientos Dieciocho, Volumen Quinientos Veintiocho, de fecha veintiséis de Diciembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, inscrita



en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en Sección Comercio, número ciento veintiuno, Volumen seis guión cero cero tres, Libro Primero, con fecha once de Febrero del dos mil dos, relativa a Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiseis de Diciembre de dos mil uno, en la que se acordó la conveniencia de fusionarse con la Empresa "MARCAS GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

j).- Escritura Pública Número Diecinueve Mil Setecientos Veinticinco, Volumen Quinientos Veinticinco, de fecha veintiséis de Diciembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en Sección Comercio, número trescientos ocho, Volumen seis guión cero cero siete, Libro Primero, con fecha nueve de Abril del dos mil dos, relativa a Protocolización de Convenio de Fusión, celebrado el veintiséis de Diciembre de dos mil uno, entre "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como fusionante y la Empresa "MARCAS GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con el carácter de fusionada, con todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos inherentes a la fusión y como consecuencia se aumentó el capital social de la Empresa, una vez acreditados los activos y cubiertos los pasivos de la fusionada.-----

k).- Escritura Pública Número Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho, Volumen Quinientos Cuarenta y Ocho, de fecha veinticuatro de Febrero de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, relativa a Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el quince de Mayo

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



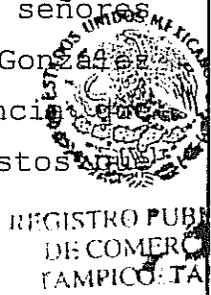
Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

de dos mil dos, en la cual se acordó decreto de dividendos.-----

--- 2.- El señor Licenciado ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN, me acredita su carácter de Apoderado de las Empresas "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con que comparece, manifestando que la misma no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada con los siguientes documentos:-----

--- I.- Escritura Pública Número Dieciocho Mil Novecientos Veinticuatro, Volumen Quinientos Cuatro, en fecha cinco de Diciembre del dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número mil diecinueve, a fojas trescientos ochenta y cuatro, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, en fecha siete de Diciembre del dos mil, de la cual se transcribe lo conducente: "..... comparece el señor LICENCIADO RAUL MARTINEZ PERALES en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de consignar los acuerdos tomados en dicha Asamblea el día treinta de noviembre del dos mil..... Los Accionistas de Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V., se reunieron el día 30 de noviembre del 2000 a las 9:00 horas en las oficinas de la Sociedad, sitas en Ave. Ejército Mexicano No. 708 Col. Primavera en Tampico, Tamaulipas con el fin de celebrar una asamblea general extraordinaria. También estuvo presente el comisario Sr. C.P. Guillermo Turrent Medina.- Presidió la asamblea el señor Licenciado Herman Harris Fleishman Cahn y actuó como Secretario el Lic. Robert Alan Fleishman Cahn. Fueron designados escrutadores los señores Dr. José Daniel Oviedo Tobías y C.P. Carlos González Espinosa, quienes formularon la lista de asistencia firmada por los accionistas o representantes de éstos



concurrieron a la asamblea, se agrega al legajo de esta acta.....- ORDEN DEL DIA:- I.- Otorgamiento de poderes generales..... Acto seguido, los accionistas aprobaron el orden del día y se pasó a su desahogo.- En relación con el punto I, se comentó que es conveniente otorgar poderes generales a los señores Licenciados Herman Harris Fleishman Cahn, Robert Alan Fleishman Cahn.....

En vista de lo anteriormente expuesto, la asamblea, después de deliberar ampliamente tomó en forma unánime los siguientes- ACUERDOS.- 1.- Se otorga en favor de los señores Licenciados Herman Harris Fleishman Cahn y Robert Alan Fleishman Cahn, para que lo ejerciten indistintamente en forma separada o mancomunada las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; ACTOS DE ADMINISTRACION; ACTOS DE DOMINIO; FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS Y PARA AUTORIZAR A PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS; ASI COMO PARA EXTENDER; SUSCRIBIR; ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9° DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; FACULTADES DE REPRESENTACION PATRONAL; así mismo por estar contemplado dentro de la cláusula 3a. Número 10 inciso B) de los estatutos de la sociedad relativo a los objetos de la misma QUEDAN FACULTADOS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES POR GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V. Y, POR LAS EMPRESAS DE LAS CUALES GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V. SEA TENEDORA DE ACCIONES EN MAYOR PROPORCION QUE EL RESTO DE LOS ACCIONISTAS; OTORGAR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES; SUBSTITUCION PARCIAL O TOTAL DE ESTE MANDATO; FACULTADES PARA REVOCAR LOS PODERES QUE CONFIERAN SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, exponiéndose en forma enunciativa más no limitativa los siguientes poderes:- **A).** PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos un mil ochocientos noventa del

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, así como de los artículos relativos y concordantes de la legislación civil de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos un mil novecientos veintidós del Código Civil del Estado de Tamaulipas en vigor y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, así como de las demás disposiciones estatales alusivas a tales facultades, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones del orden civil, penal o administrativa ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, ya sea en Jurisdicción Voluntaria, contenciosa o mixta, tratése de Autoridades Judiciales, Administrativas o bien de Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales incluyendo a la Comisión Federal de Competencia; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; conformarse e inconformarse con toda clase de resoluciones; someterse a cualquier jurisdicción; formular y absolver posiciones, recusar magistrados, secretarios, jueces, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el cual también podrá promover cuantas veces lo estime necesario; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal; subrogación de derechos; formular y presentar acusaciones

REGISTRO
DE
T

denuncias, querellas y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón de la parte ofendida; En relación con lo cual podrán ejercitar las más amplias facultades que requieran los distintos casos.- **B).** PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo de los mencionados artículos un mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás entidades federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no restrictiva, las de: celebrar contratos: ya sean de crédito, de préstamos, arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo, o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos; otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos los actos que ejecute con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.- **C).** PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo de los citados artículos, con todas las facultades de dueño entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan las de: realizar todo tipo de actos y celebrar cualquier género de contratos que impliquen disposición o gravámen tanto de bienes muebles como inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.- **D).** FACULTADES PARA OBTENER PRESAMOS y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender suscribir endosar y negociar títulos de crédito de acuerdo con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Títulos

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

y Operaciones de Crédito.- **E)**. Facultades de Representación Patronal.- En los términos de los artículos diez y once de la Ley Federal del Trabajo, podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.- **F)**. QUEDAN FACULTADOS PARA, INDISTINTAMENTE, GARANTIZAR OBLIGACIONES propias de la sociedad, así como otorgar fianzas y avales por Grupo Tampico, S.A. de C.V. y por las empresas de las cuales Grupo Tampico, S.A. de C.V. sea tenedora de acciones en mayor proporción que el resto de los accionistas.- **G)**. CONFERIR PODERES; facultades para conferir poderes generales y/o especiales en favor de personas de su confianza.- **H)**. SUBSTITUCION DE MANDATO; poder para substituir este mandato, en todo o en parte en favor de personas de su confianza, reservándose su ejercicio.- **I)** REVOCACION DE PODERES; Facultades amplias para revocar tanto las substituciones que se hicieren de este mandato así como el otorgamiento de los poderes generales y/o especiales que se hubieren conferido Por lo que toca al punto II, se propuso que convenía facultar a uno o más delegados para que en caso necesario o conveniente, formalizarán los acuerdos tomados en esta asamblea. Después de discutirlo la asamblea tomó el siguiente.- ACUERDO:- Se designa y faculta a los señores Licenciado Herman Harris Fleishman Cahn, Robert Alan Fleishman Cahn, Raúl Martínez Perales, Enrique Jesús Gómez Hinojosa; C.P. José Luis González Morineau y Ing. Manuel de Poo Bas indistintamente, para que en caso



REGISTRO PUB
DE COMERC
TAMPICO TA

necesario o conveniente: 1) Acudan ante el notario público de su elección a otorgar los poderes conferidos en favor de las personas mencionadas en el punto anterior; 2) Soliciten la protocolización de la presente acta; 3) Tramiten la inscripción del testimonio relativo en el Registro Público de Comercio; 4) Expidan las copias simples o certificadas de la presente acta que fueren necesarias ya fuere en lo literal o en lo conducente.- Sin otro asunto que tratar, la asamblea entró en un receso para dar tiempo a que se redactara la presente acta, después de lo cual y una vez reinstalada la sesión se le dió lectura y fué aprobada por unanimidad de votos, firmándola para constancia de lo actuado y acordado el presidente, secretario y comisario.- Presidente. Lic. Herman Harris Fleishman Cahn. Firma ilegible.- Secretario. Lic. Robert Alan Fleishman Cahn. Firma ilegible.- Comisario C.P. Guillermo Turrent Medina.- Firma ilegible.....".-----

Asimismo, me acredita la legal existencia y subsistencia de su representada con los siguientes documentos:-----
 a).- Escritura Pública Número Trece Mil Doscientos Sesenta y Cinco, Volumen Doscientos Ochenta, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Guillermo D. Herrera, inscrita en el Registro Público de Comercio, en esta Ciudad, bajo el número setenta y seis, a fojas de la cuatrocientos cuarenta y cinco a la cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Libro Tercero Segundo Auxiliar del tomo Ciento Treinta de Sociedades y Poderes, en fecha diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a su constitución que originalmente fué bajo la denominación "TECNICA FLEISHMAN", SOCIEDAD ANÓNIMA; con domicilio en Tampico, Tamaulipas, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero; con duración de setenta y cinco

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



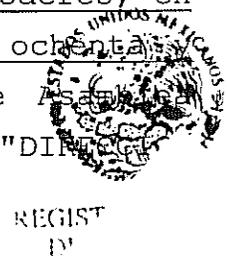
Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.

COTEJADO

años; con capital social \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); con objeto social entre otros de prestar, establecer y organizar toda clase de servicios a la industria en general, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

b).- Escritura Pública Número Mil Cincuenta y Tres, Volumen Veintiuno, de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número Noventa y Cinco, con ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Francisco A. Villarreal, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número ciento cincuenta y cuatro, a fojas de la mil veinte a la mil cuarenta y tres, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, en fecha cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y siete, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TECNICA FLEISHMAN", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el siete de Marzo de mil novecientos setenta y siete, en la cual se acordó entre otras cosas, el cambio de la denominación a la de "DIRECCION CORPORATIVA", SOCIEDAD ANONIMA.-----

c).- Escritura Pública Número Ochocientos Cuarenta y Ocho, Volumen Veintiocho, de fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Martínez Padilla, Adscrito a la Notaría Pública Número Doscientos Dos, con ejercicio en esta Ciudad, por licencia concedida al titular de la misma Licenciado Javier Cruz Gómez, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos, a fojas de la dos mil seiscientos seis a la dos mil seiscientos veinte, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, en fecha veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DIRECCION CORPORATIVA", SOCIEDAD ANONIMA.-----



CORPORATIVA", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se acordó el cambio de denominación social, cambio a la modalidad de CAPITAL VARIABLE y modificación de la Escritura Constitutiva, misma que se denominará "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, estableciendo su domicilio en Tampico, Tamaulipas, duración de noventa y nueve años, capital social de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero cuarenta y ocho mil ciento veintitrés.-----

d).- Escritura Pública Número Quince Mil Doscientos Sesenta y Dos, Volumen Trescientos Setenta y Dos, de fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó entre otros asuntos, la consolidación de los resultados fiscales de la empresa, del ejercicio social que inicia el primero de Enero y concluye el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

e).- Escritura Pública Número Dieciocho Mil Doscientos Quince, Volumen Cuatrocientos Ochenta y Cinco, de fecha cinco de Enero del año dos mil, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número diecinueve, a fojas cuarenta y uno, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, con fecha siete de Enero del año dos mil, relativa a protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el cinco de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se acordó la

NO PUBLICADO
COMERCIO

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

modificación total del pacto social, con domicilio en Tampico, Tamaulipas, pero podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero; con duración de noventa y nueve años, contados a partir de la protocolización de dicha acta; con capital social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); con Cláusula de Exclusión de Extranjeros; y cuyo objeto es: 1) La adquisición y disposición, en cualquier forma, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, ya fuere de naturaleza civil o mercantil.- 2) La representación en la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de agente, comisionista, mandatario, intermediario, factor de toda clase de personas físicas o morales.- 3) El ejercicio del comercio en todos, sus aspectos en relación con sus productos y en general.- 4) La celebración o intervención de toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia o de terceros;- 5) La realización en nombre propio o ajeno de toda clase de estudios, investigaciones y de relaciones públicas, así como la promoción de toda índole de invenciones relacionadas con los fines anteriores;- 6) La adquisición, uso, venta, cesión y distribución o cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas, nombres comerciales y derechos literarios para el desarrollo de los objetos sociales.- 7) Adquirir, poseer o arrendar, bajo cualquier título permitido por la ley, todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos sociales; y ejercer toda clase de derechos y obligaciones sobre los mismos.- 8) Vender los servicios y actividades relacionadas con los puntos anteriores, al gobierno de México, tanto Federal como Estatal y Municipal, incluyendo al extranjero, así como agencias y empresas descentralizadas o cualquier persona, estatal o privada, física o moral, con poder suficiente para actuar en

ofrecimientos y ventas de dichos servicios.- 9) Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no garantizando su pago, así como constituirlo sobre todo o parte de la propiedad de la sociedad, además podrá emitir bonos, certificados y obligaciones o cualquier forma de financiamiento o pago autorizado por la Ley.- 10) Dedicarse a llevar a cabo toda clase de operaciones mercantiles o industriales y cualesquiera otros negocios que la misma sociedad determine, así como la celebración de todos los actos, contratos y operaciones de toda clase, ya sean mercantiles, civiles o de otra naturaleza, permitidos por la Ley, a favor o a su cargo, incluyendo operaciones para comprar, vender, poseer en propiedad, gravar, fideicomitir, transferir, hipotecar, pignorar, ceder, adquirir o utilizar los bienes raíces propios así como los que sean necesarios para la realización de los fines sociales. De una manera enunciativa pero no limitativa, se consideran objeto de la sociedad los siguientes:- A) Comprar, vender, administrar y negociar en y con acciones, bonos, valores y privilegios inherentes a las mismas y derivados financieros, así como comprar, vender y negociar con artículos y mercancías de depósito en bodegas públicas o privadas, talones de embarque, títulos, certificados de depósito.- B) Garantizar obligaciones propias de la sociedad, otorgar avales y fianzas por Grupo Tampico, S.A. de C.V. y/o por las sociedades en las que Grupo Tampico, S.A. de C.V., sea tenedora de acciones en mayor proporción que el resto de los accionistas, con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los demás objetos sociales y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el

REGISTRO
DEC 19 1964

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

otorgamiento de dichas garantías;- 11) La emisión de papel y deuda en los mercados de capital y de dinero por si misma, y por las empresas en las que sea tenedora mayoritaria de acciones.- 12) La adquisición y disposición, en cualquier forma, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades ya fueren de naturaleza civil o mercantil;- 13) En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios o permitidos por la Ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad, y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la empresa, pudiendo llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales, por cuenta propia o de terceros buscar, asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles de cualquier naturaleza. Y en la Cláusula Undécima señala: "ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La suprema autoridad de la sociedad radica en las asambleas de accionistas; éstas, serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social.- Serán asambleas ordinarias las que los aboquen a cualquier asunto de interés para los accionistas que, por no implicar la modificación de las bases estructurales de la sociedad pactadas en la presente constitución, no requiera de la votación de quórum especial.- Deberá celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social la cual se ocupará de los siguientes asuntos cualesquiera otros que también aparezcan en el Orden del Día.- a) La discusión, aprobación o modificación de los estados financieros, después de oído el dictamen del comisario sobre los mismos;- b) La aplicación de los resultados del ejercicio;- c) La designación, ya sea de quienes han de integrar el consejo de administración o del administrador Unico y de los Comisarios; y- d) La determinación de los emolumentos para los consejeros o el Administrador Unico



y los comisarios.- Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:- a) La prórroga de la duración de la sociedad;- b) La disolución anticipada de la sociedad.- c) El aumento de la porción fija del capital social o la reducción de la misma, en el entendido de que nunca podrá ser disminuida a menos del mínimo legal.- d) El cambio de los objetos de la sociedad.- e) El cambio de nacionalidad de la sociedad.- f) La transformación de la sociedad.- g) La fusión con otra sociedad.- h) La emisión de acciones privilegiadas.- i) La amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;- j) Emisión de bonos;- k) Cualquiera otra modificación del contrato social. y,- l) Los demás asuntos para los que la Ley exija un quórum especial.- Las asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o El Vicepresidente o el Secretario del mismo o, en su caso el Administrador Unico, o en la forma prevista por la Ley de la materia. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha y hora en que deberán de celebrarse las asambleas. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en Tampico, Tamaulipas, o en el periódico oficial del Estado de Tamaulipas, por lo menos diez (10) días naturales antes de la fecha señalada para su celebración. No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la sesión y en el momento de la votación.- Las asambleas desahogarán únicamente los asuntos incluidos en las convocatorias respectivas.- Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará dos escrutadores quienes certificarán el número de acciones representadas.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social más



Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

C O T E J A D O

una acción, si se celebra en virtud de primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.- Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado cuando menos las 3/4 partes (75%) del capital social si se celebra en virtud de primera convocatoria, o un mínimo del cincuenta por ciento (50%) más una acción si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso las resoluciones se tomarán siempre con el voto favorable de acciones que represente, por lo menos, ese mismo cincuenta por ciento (50%) mas una acción.- Los Accionistas podrán votar personalmente o por medio de apoderados, quienes sólo requerirán de cartas poder para el efecto. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de que sean tenedores legítimos."-----

f).- Que en virtud de diversos acuerdos de Asambleas de Accionistas, la Empresa denominada "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha tenido aumentos del capital social, siendo la última la celebrada el día veintinueve de Noviembre del año dos mil, en la que se acordó el aumento del capital social a la suma de \$7'956,013.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuya acta fue protocolizada mediante Escritura Pública Número Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Tres, Volumen Quinientos Trece, de fecha diecinueve de Marzo del dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario.-----

g).- Escritura Pública Número Diecinueve Mil Ciento Sesenta, Volumen Quinientos Veinte, de fecha veintiocho de Marzo del año dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, relativa a Protocolización de Asambleas General Ordinaria de Accionistas de la Empresa



"CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el diecinueve de Diciembre del año dos mil, en la cual se acordó amortización de pérdidas de ejercicios anteriores.-----

--- II.- Escritura Pública Número Mil Doscientos Noventa y Uno, Volumen Treinta y Uno, del protocolo de la Notaría Pública Número Doscientos Dos, a cargo del Adscrito, Licenciado Ramón Martínez Padilla, en ejercicio en ésta Ciudad, con fecha veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número quinientos dieciséis, a fojas noventa, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, en fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se transcribe lo conducente: "..... comparece el señor LICENCIADO RAUL MARTINEZ PERALES..... comparece ante el suscrito, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de consumir los acuerdos tomados en dicha Asamblea el día once de julio de mil novecientos ochenta y nueve..... Los accionistas de Inversiones Grupo Tampico, S.A. de C.V., se reunieron el día 11 de Julio de 1989 a las 15.00 horas en las oficinas de la Sociedad, sitas en Ave. Ejército Mexicano #708 en Tampico, Tamaulipas, con el fin de celebrar una asamblea general extraordinaria. También estuvo presente el comisario señor Tomás Cruz Polanco. Presidió la asamblea el señor Licenciado Herman H. Fleishman C. y actuó como Secretario el Lic. Robert A. Fleishman C. Fueron designados escrutadores los señores Lic. Felipe Pearl Zorrilla y C.P. Fernando Berlanga Z., quienes formularon la lista de asistencia que firmada por los accionistas o representantes de éstos que concurrieron

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

a la asamblea, se agrega al legajo de esta acta.....-

ORDEN DEL DIA:- I.- Otorgamiento de poderes

generales..... En relación con el punto I, se expresó

que convenía otorgar poderes generales a una o varias

personas a efecto de que la sociedad pudiera hacerse

representar con oportunidad y agilidad en cualquier

momento en que las circunstancias lo requieran. Discutida

que fue la recomendación anterior, la asamblea por

unanimidad de votos emitió el siguiente ACUERDO: Se otorga

en favor de los señores Licenciados Herman H. Fleishman C.

y Robert A. Fleishman C., para que lo ejerciten

indistintamente en forma separada o mancomunada el

siguiente: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS

DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCION DE

TITULOS DE CREDITO, OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O

ESPECIALES, SUSTITUCION PARCIAL O TOTAL DE ESTE MANDATO,

SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA, con todas las

facultades generales y aún las especiales que conforme a

la Ley requieran de cláusula especial, exponiéndose en

forma enunciativa más no limitativa los siguientes

poderes:-- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en

los términos del primer párrafo del artículo mil

ochocientos noventa del Código Civil de Tamaulipas, así

como de los artículos relativos y concordantes de la

legislación civil de las demás Entidades Federativas, con

todas las facultades generales e incluyendo aquellos

poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con el

artículo mil novecientos veintidós de dicho Código, así

como de las demás disposiciones estatales alusivas a tales

facultades, entre las que de manera enunciativa pero no

limitativa, se citan las siguientes: Ejercitar toda clase

de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la

Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los

Municipios, ya sea en Jurisdicción Voluntaria, contenciosa

o mixta, trátase de autoridades judiciales

administrativas o bien de trabajo, sean éstas juntas

conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; formular y absolver posiciones, recusar magistrados, secretarios, jueces, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del juicio de amparo, el cual también podrá promover cuantas veces lo estime necesario; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos en su caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; obtener para su mandante la adjudicación de toda clase de bienes o derechos por cualquier título legal; hacer subrogación de derechos; formular acusaciones, denuncias, querellas y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público. En relación con lo cual podrá ejercitar las más amplias facultades que requiera los distintos casos.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, de acuerdo con el segundo párrafo del mencionado artículo mil ochocientos noventa del Código Civil de Tamaulipas, y de los artículos relativos y concordantes de la Legislación Civil de las demás Entidades Federativas, con facultades para poder realizar todas las operaciones necesarias, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, pero no restrictiva, las de: celebrar contratos: ya sean de crédito, de arrendamiento, comodato, obra, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual y colectivo, o de cualquier otra índole que requiera el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; recibir y hacer pagos; otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime necesarios.- C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

tercer párrafo del citado artículo, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan las de: realizar todo tipo de actos y celebrar cualquier género de contratos que impliquen disposición o gravamen tanto de bienes muebles como inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.- D). SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, facultades amplias para que otorgue y suscriba toda clase de títulos de crédito sin limitación alguna, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E). SUSTITUCION DE MANDATO, poder para sustituir este mandato, en todo o en parte en favor de personas de su confianza, reservándose su ejercicio.- F).- CONFERIR PODERES, facultades para conferir poderes generales o especiales en favor de personas de su confianza.- G).- REVOCACION DE PODERES, facultades amplias para revocar tanto las sustituciones que se hicieren de este mandato así como el otorgamiento de los poderes generales o especiales que se hubieren conferido.- Bajo el punto II, se propuso que se nombrara a una o varias personas para que cumplimentaran los acuerdos tomados en esta asamblea. Después de discutirlo la asamblea unánimemente tomó el siguiente ACUERDO: Se designa y faculta a los señores Licenciados Herman H. Fleishman C., Robert A. Fleishman C., Raúl Martínez Perales y C.P. Fernando Berlanga Z., indistintamente, para que en caso necesario o conveniente: 1) Acudan ante el notario público de su elección a otorgar los poderes conferidos en favor de las personas mencionadas en el punto anterior; 2) Soliciten la protocolización de la presente acta; 3) Tramiten la inscripción del testimonio relativo en el Registro Público de Comercio; 4) Expidan las copias simples o certificadas de la presente acta que fueran necesarias ya fuere en lo literal o en lo conducente. Sin otro asunto que tratar, la asamblea entró en un receso para dar tiempo a que se redactara la presente acta.



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM.

después de lo cual y una vez reinstalada la sesión se le dio lectura y fue aprobada por unanimidad de votos, firmándola para constancia de lo actuado y acordado el presidente, secretario y comisario. Presidente Lic. Herman H. Fleishman C. (Rúbrica). Secretario. Lic. Robert A. Fleishman C. (Rúbrica) Comisario. Sr. Tomás Cruz Polanco. (Rúbrica).....".-----

Asimismo, me acredita la legal existencia y subsistencia de su representada con los siguientes documentos:-----

a).- Escritura Pública Número Nueve Mil Cuatrocientos Veintisiete, Volumen Ciento Setenta y Siete, de fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio en ésta Ciudad, Licenciado Guillermo D. Herrera, inscrita en el Registro Público de Comercio, en esta Ciudad, bajo el número treinta y cuatro, a fojas doscientos cinco, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, Tomo III, en fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta, relativa a su constitución que originalmente fué bajo la denominación "INVERSIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA; estableciendo su domicilio en Tampico, Tamaulipas, duración de cincuenta años, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cinco mil seiscientos noventa.-----

b).- Escritura Pública Número Cuatrocientos Noventa y Cinco, Volumen Décimo, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos, con ejercicio en esta Ciudad, Licenciado Raymundo Vázquez Pecina, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos noventa y seis, a fojas de la dos mil cuatrocientos setenta y nueve a la dos mil cuatrocientos noventa y uno, del Libro Tercero Segundo Auxiliar de Sociedades y Poderes, en fecha veintidós de

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández

NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

Agosto de mil novecientos ochenta, relativa a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA, celebrada con fecha dos de Abril de mil novecientos ochenta, mediante la cual se acordó el cambio a la modalidad de CAPITAL VARIABLE, con la consiguiente modificación de la Escritura Constitutiva; con duración de noventa y nueve años; con domicilio en Tampico, Tamaulipas, pero podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero; con capital social variable, siendo la porción fija sin derecho a retiro la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y la porción variable no tendrá límite; y, en la cláusula Undécima señala que: "La suprema autoridad de la sociedad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social.- Deberá celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o, en su caso, el administrador único, o en la forma prevista por la ley de la materia. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, y la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas.- Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en Tampico, Tamaulipas o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos diez (10) días naturales antes de la fecha señalada para su celebración.- No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la sesión y en el momento de la votación.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias considerarán únicamente los asuntos incluidos en las convocatorias respectivas.- Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida



nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social más una acción. Si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.- Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado cuando menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. O un mínimo del cincuenta por ciento (50%) más una acción si se celebra en virtud de segunda o ulterior convocatoria, en cuyo caso las resoluciones se tomarán siempre con el voto favorable de acciones que representen, por lo menos, ese mismo cincuenta por ciento (50%) más una acción.- Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado, quien sólo requerirá de carta poder para el efecto. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de que sea dueño."-----

c).- Escritura Pública Número Mil Doscientos Cuarenta, Volumen Cuarenta, de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Martínez Padilla, Adscrito a la Notaría Pública Número Doscientos Dos, con ejercicio en esta Ciudad, por licencia concedida al titular de la misma Licenciado Javier Cruz Gómez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la Sección Primera, número treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve, legajo setecientos setenta, Municipio de Tampico, Tamaulipas, con fecha primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a Protocolización de un Convenio de Fusión, celebrado el cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre "INVERSIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam., México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.,

COTEJADO

CAPITAL VARIABLE, como fusionante y las empresas "CASTER", "DIAZ MIRON Y COLON", "EDIFICIOS INDUSTRIALES PANUCO", "IMPULSORA DE INVERSIONES", "INMUEBLES INDUSTRIALES DE TAMPICO", "INVERSIONES ARENAL" e "INVERSIONES TAMSAN", todas SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el carácter de fusionadas, con todos los derechos y obligaciones, activos y pasivos inherentes a la fusión.-
d).- Escritura Pública Número Mil Doscientos Sesenta y Uno, Volumen Treinta y Uno, de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Martínez Padilla, Adscrito a la Notaría Pública Número Doscientos Dos, con ejercicio en esta Ciudad, por licencia concedida al titular de la misma Licenciado Javier Cruz Gómez, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas setenta y tres, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, en fecha diez de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, relativa a Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSIONES MEXICANAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó entre otras cosas, el cambio de la denominación de la sociedad por el de "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
e).- Escritura Pública Número Quince Mil Ochocientos Veinticinco, Volumen Cuatrocientos Cinco, de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número quinientos catorce, a fojas quince, del Libro Primero de Sociedades y Poderes, con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y seis, relativa a protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el seis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, mediante la cual se acordó entre otras cosas, el cambio de la denominación de la sociedad por el de "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y seis, en la cual se acordó entre otros asuntos la modificación de la Cláusula Tercera de los Estatutos de la Sociedad, relativa al objeto social, mismo que quedó de la siguiente manera:

A).- La adquisición, el arrendamiento, el comodato y la enajenación de bienes inmuebles tanto urbanos como rústicos sin que éstos puedan destinarse a fines agrícolas, así como de todo tipo de derechos reales sobre los mismos, sin limitación alguna; B).- La adquisición, el arrendamiento, el comodato y la enajenación de toda índole de bienes muebles así como derechos personales sobre estos, sin limitación alguna; C).- El fraccionamiento y la urbanización, tanto de terrenos urbanos como rústicos; D).- El desarrollo, promoción y enajenación de fraccionamientos, por cuenta propia o ajena; E).- La realización de obras de absolutamente todo tipo, incluyendo pero sin limitarse a la construcción de casas, almacenes, fábricas y edificios de cualquier tipo, el desmonte de bosques, la pavimentación de calles, caminos y brechas la construcción de banquetas, guarniciones, drenajes, presas, plataformas y obras hidráulicas de toda naturaleza, sin limitación alguna dentro de la industria de la construcción, entendida en el sentido más amplio; F).- La reparación y el mantenimiento de las obras a que alude el inciso anterior así como del equipo utilizado; G).- La adquisición y disposición, en cualquier forma, de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, ya fueren de naturaleza civil o mercantil; H).- La contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza, o sin garantía; I).- El otorgamiento de avales y garantías de absolutamente todo tipo en favor de sociedades de las que sea tenedora de acciones esta empresa, así como otras personas físicas o morales de toda naturaleza; J).- La

Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.

COTEJADO

suscripción, otorgamiento, libramiento, firma, aceptación, endoso y aval de toda clase de título de crédito así como otros documentos y comprobantes de adeudo; K).- La compra, venta, administración, explotación, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y refacciones, tanto para la industria como para el comercio en general; L).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de agente, comisionista, mandatario, intermediario o factor de toda clase de personas físicas y morales; M).- La celebración o intervención en toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia o de terceros; N).- La realización en nombre propio o ajeno de toda clase de estudios, investigaciones y de relaciones públicas así como la promoción de toda índole de inversiones relacionadas con los fines anteriores; O).- La adquisición, uso, venta, cesión y distribución a cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, nombres comerciales y derechos literarios necesarios para el desarrollo de los objetos sociales, y P).- En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza que sean necesarios o permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores objetos de la sociedad y que tengan como propósito el cumplimiento de las finalidades de la empresa.

f).- Que en virtud de diversos acuerdos de Asambleas de Accionistas, la Empresa denominada "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha tenido aumentos y disminuciones del capital social, siendo la última la celebrada el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se acordó el aumento del capital social a la suma de \$52'633,280.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

REGISTRO P
DE COMER
TAMPICO

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),
 cuya acta fue protocolizada mediante Escritura Pública
 Número Dieciocho Mil Quinientos Sesenta y Seis, Volumen
 Cuatrocientos Noventa y Seis, de fecha dieciséis de Junio
 del año dos mil, otorgada ante la fe del suscrito
 Notario.-----

g).- Escritura Pública Número Diecinueve Mil Trescientos
 Once, Volumen Quinientos Once, de fecha treinta y uno de
 Mayo del año dos mil uno, otorgada ante la fe del suscrito
 Notario, relativa a Protocolización de Asamblea General
 Ordinaria de Accionistas de "INVERSIONES GRUPO TAMPICO",
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el
 dieciséis de Diciembre del año dos mil, en la cual se
 acordó decreto de dividendos.-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

--- I.- Que conozco personalmente a los comparecientes,
 quienes tienen a mi juicio capacidad legal para contratar
 y obligarse.-----

--- II.- Que tuve a la vista los documentos relacionados.-

--- III.- Los comparecientes manifestaron bajo protesta de
 decir verdad ser las mismas personas que aparecen en las
 identificaciones que me presentaron, los cuales son aptos
 en mi concepto para contratar y obligarse, sin que nada en
 contrario me conste y que no tienen incapacidad natural o
 civil para celebrar el presente acto.-----

--- IV.- Que por sus generales los comparecientes me
 manifestaron ser: Señor Licenciado HERMAN HARRIS FLEISHMAN
 CAHN, mexicano, originario de México, Distrito Federal, de
 cincuenta y tres años de edad, soltero, Licenciado en
 Administración de Empresas, con domicilio en Avenida
 Ejército Mexicano número setecientos ocho, Colonia
 Primavera, de esta Ciudad, con Registro Federal de
 Contribuyentes FECH-510521-QH3, quien además presenta
 copia de la Cédula de Identificación Fiscal de su
 representada "GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes GTA-

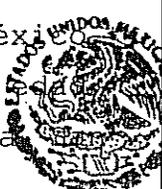
Lic. Joaquín Argüelles Hernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.

C O T E J A D O

810526-2Z6; señor Licenciado ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN, mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, de cuarenta y dos años de edad, casado, Industrial, con el mismo domicilio del anterior, con Registro Federal de Contribuyentes FECR-620207-TL6, quien además presenta copias de las Cédulas de Identificación Fiscal de sus representadas "CORPORATIVO GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes CGT-870826-3X9 e "INVERSIONES GRUPO TAMPICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Registro Federal de Contribuyentes IME-800402-HH8; señor Licenciado ESTEBAN FUENTES SALAZAR, mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Avenida Ejército Mexicano número setecientos ocho, Colonia Primavera, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes FUSE-560501-6W6; Doctor JOSE DANIEL OVIEDO TOBIAS, mexicano, originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Doctor en Finanzas, con el mismo domicilio de los anteriores, con Registro Federal de Contribuyentes OITD-560210-S52; señor C.P. FRANCISCO ARTURO PEREZ HEREDIA, Mexicano, originario de Poza Rica, Veracruz, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida Ejército Mexicano número mil cuatro, Colonia Allende, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes PEHF-481004-RS3; señor RAFAEL GODARD RUISECO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, de treinta y tres años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Avenida Miguel Montemayor número quinientos uno, Colonia El Charro, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes GORR-700829-ER2; señor C.P. GUILLERMO ANTONIO TURRENT MEDINA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, de cincuenta y tres años de edad, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO, TAM.

Pedro número cien Norte, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de tránsito en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes TUMG-510421-MU3; y señor C.P. DANIEL CASTELLANOS CARDENAS, mexicano, originario de Poza Rica, Veracruz, de treinta y tres años de edad, casado, Contador Público, con el mismo domicilio del anterior y también de tránsito en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes CACD-710210-A71.-----

--- V.- Como consecuencia de las facultades y poderes otorgados en este instrumento, se hace la inserción del Artículo mil ochocientos noventa del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas, mismo que a la letra dice: ".....En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los Notario insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubiere insertado los interesados.- Los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
Notario Público Número 1
y Notario del Patrimonio Inmueble Federal
Tampico, Tam, México.



Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDE
TAMPICO, TAM.

C O T E J A D O

ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 en relación con el 1891".-----

--- VI.- En los anteriores términos quedó redactado este instrumento, que leído a los comparecientes por el suscrito Notario, lo ratificaron en todas y cada una de sus partes y firman ante mí.- DOY FE.-----

--- FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES LICENCIADO HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN, LICENCIADO ROBERT ALAN FLEISHMAN CAHN, LICENCIADO ESTEBAN FUENTES SALAZAR, DOCTOR JOSE DANIEL OVIEDO TOBIAS, C.P. FRANCISCO ANTONIO PEREZ HEREDIA, LICENCIADO RAFAEL GODARD RUISECO, C.P. GUILLERMO ANTONIO TURRENT MEDINA Y C.P. DANIEL CASTELLANOS CARDENAS.-----

--- ANTE MI: JOAQUIN ARGUELLES F. NO. PO. 1.- RUBRICA.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional al centro y dice:"LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ. NOTARIO PUBLICO No. 1. TAMPICO, TAM. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."-----

AUTORIZO PROVISIONALMENTE esta Escritura en Tampico, Estado de Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de Junio de dos mil cuatro, fecha de firma de la misma.- DOY FE.- JOAQUIN ARGUELLES F. NO. PO. 1. RUBRICA.- Y el sello de autorizar anteriormente transcrito.-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta Escritura, el día veinticinco del mes de Junio de dos mil cuatro, en virtud de que me fue presentada la Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de Sociedades Mercantiles, ante la Oficina Federal de Hacienda de esta ciudad, documento que marcado con la letra "B" dejo agregado al apéndice de este volumen en su legajo correspondiente.- DOY FE.- JOAQUIN ARGUELLES F. NO. PO. 1. RUBRICA. Y el sello de autorizar anteriormente transcrito.-----

--- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL EMPRESA GRUPO TAMPICO, SOCIEDAD ANONIMA DE VARIABLE.-----



REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM

--- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA EMPRESA CORPORATIVO GRUPO TAMPICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

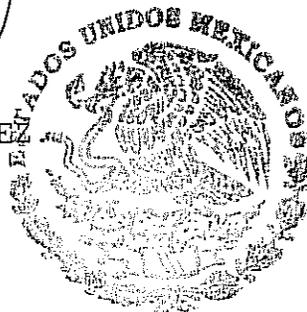
--- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA EMPRESA INVERSIONES GRUPO TAMPICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- A N E X O "A".- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "MEGAMOTORS NIPPON".-----

--- A N E X O "B".- SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SOCIEDADES MERCANTILES ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel y exacto tomado de su original que obra en el protocolo a mi cargo, en cuyo margen deajo anotada esta expedición.- VA CUARENTA Y CINCO FOJAS UTILES, cotejado y corregido.- Se expide para la Empresa "MEGAMOTORS NIPPON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.- EN TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los veinticinco días del mes de Junio de dos mil cuatro - DOY FE.-----

LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ



REGISTRO DE COM TAMPICO

JAF/mrm*

Lic. Joaquín Argüelles Fernández
NOTARIO PUBLICO No. 1
TAMPICO, TAM.



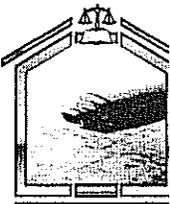
REGISTRO P DE COME TAMPICO



TAMAULIPAS

ESTADO DE TAMAULIPAS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

APENDICE

DATOS DE REGISTRO

PRESENTA: LIC. JOAQUIN ARGUELLES FERNANDEZ, 001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Sociedad
MEGAMOTORS NIPPON S. DE R.L. DE C.V.

Administrador unico
HERMAN HARRIS FLEISHMAN CAHN

ESCRITURA 21235-565

SECCION	NUMERO	VOLUMEN	LIBRO	FECHA
COMERCIO	645	6-013	PRIMERO	30/06/2004
OF. REG. 6	MUNICIPIO TAMPICO			
DERECHOS CAUSADOS		BOLETA DE PAGO	DOCUMENTO	
\$400.00 M.N.	11440	JAB 29/06/2004	6 11:56	
<small>Expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de TAMAULIPAS</small>				

IMPORTE: 50,000.00 M.N.



EL JEFE DE LA OFICINA DE COMERCIO
TAMPICO, TAMAULIPAS

REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO
TAMPICO TAM


LIC. MA. DE LOURDES GEORGE RANGOLE

REGISTRADOR

LIC. JULIAN O. ALVAREZ BAUTISTA



UBI
RCH
TAM



UBI
RCH
TAM

